

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, haciéndole saber que las partes no se encuentran vinculadas a procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente.



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa San Pio X de Granada LTDA. - COOGRANADA
Demandado:	Berta Mireya Gómez Mejía
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-000406 00.
Decisión:	Libra Mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, además, el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Cooperativa San Pio X de Granada LTDA. - COOGRANADA**, y en contra de **Berta Mireya Gómez Mejía**, por la siguiente suma de dinero:

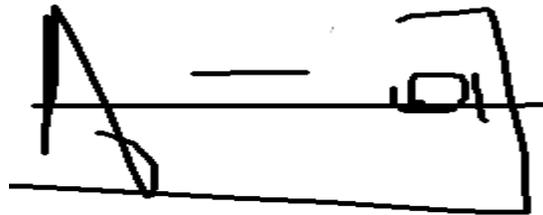
- a) Por la suma de **\$ 43.518.374**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a paginas N° 2 y 3 en el archivo 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al **Dra. Ángela María Mejía Echavarría**, portadora de la T.P. N° 51.147 del C. S. de la J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ', written over a horizontal line.

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ.**